

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 25 de octubre de 2023.


JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P
RADICADO: 707174089001-2022-00086-00
DEMANDANTE: LILIA ESTHER VITAL HERRERA
DEMANDADA: MAYORIS DE JESÚS HERNÁNDEZ MEZA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a la demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quien guardó silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación presentada la cual incluyó el capital por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00); los intereses corrientes causados desde el día 5 de julio de 2020 hasta el día 5 de julio de 2021 por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000,00); y los intereses moratorios causados desde el día 6 de julio de 2021 hasta el día 6 de septiembre de 2023 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000,00); lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante la cual incluyó el capital por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00); los intereses corrientes causados desde el día 5 de julio de 2020 hasta el día 5 de julio de 2021 por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000,00); y los intereses moratorios causados desde el día 6 de julio de 2021 hasta el día 6 de septiembre de 2023 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000,00); por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza